



UNAE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

Creada por Ley Nº 3438/08

CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

RESOLUCIÓN Nº 1/2016

Por el que se aprueba la Reglamento Interno de Gestión de Bibliotecas de la Universidad.

Encarnación, 11 de marzo de 2016

VISTO:

La solicitud presentada por el Rectorado para que se apruebe el Reglamento Interno de Gestión de Bibliotecas de la Universidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, luego de la apertura de las bibliotecas de nuestra universidad, resulta necesario establecer normas generales que regulen su funcionamiento interno;

Que, en orden a elaborar dicha propuesta, han sido consultadas diferentes instancias de la Universidad;

Que, la Biblioteca satisface las necesidades de información de los diferentes tipos de usuarios, donde se requiere cualificar espacios, servicios y colecciones que permitan prestar servicios de calidad en el marco de la excelencia, que respondan a las necesidades cambiantes de una población igualmente variable;

Que, es facultad del CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO dictar el correspondiente instrumento de aprobación de las normativas institucionales.

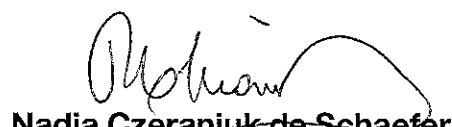
POR ELLO, EL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN, en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR. el Reglamento Interno de Gestión de Bibliotecas de la Universidad, que será de aplicación para el desarrollo de sus actividades y que constituye el Anexo I de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2: COMUNICAR, cumplido, archivar.


Francisco Canteni Gauto
Secretario General


Nadia Czeraniuk de Schaefer
Presidenta

CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN



UNAE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

Creada por Ley N° 3438/08

CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DE GESTIÓN DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD

TITULO I: DE LA BIBLIOTECA

Art. 1) La Biblioteca de la Universidad Autónoma de Encarnación posee tres establecimientos físicos y una virtual.

Art. 2) Requisitos para asociarse: ser estudiante matriculado de la UNAE.

Art. 3) La Biblioteca llevará un registro de uso de libros en el que se asentarán los datos y la firma de cada uno de los estudiantes que usen el servicio.

Art. 4) Los estudiantes deberán presentar el carnet que expida la UNAE para realizar cualquier tipo de trámite.

Art. 5) Para el uso del servicio por los estudiantes se deberá verificar previamente su condición de alumno regular, y para el resto del personal su relación de dependencia con la Universidad.

TITULO II: PRESTAMOS

Art. 6) El Servicio de Préstamo de la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Encarnación tiene por objeto la difusión y el acceso a la información contenida en las colecciones bibliográficas de la Universidad. Prestará apoyo a las funciones esenciales de la Universidad: la docencia, la investigación y la extensión cultural, mediante la habilitación de un sistema eficaz de acceso y uso de la información.

Art. 7) Para poder hacer uso del servicio de préstamo a domicilio, se deberá estar suscripto al servicio respectivo. El mismo se realizará con un pago semestral de Gs. 25.000.-

La suscripción se realizará con el responsable de la biblioteca en los horarios indicados, en el Campus Urbano de la UNAE y podrá realizarse en cualquier época del año sin que esto afecte las fechas de validez y vencimiento. Para ello, se rellenará una ficha de solicitud en donde se registrarán los datos del socio. Los estudiantes regulares utilizarán el código de barras de la credencial estudiantil para concretar la suscripción. Los demás usuarios, descriptos en este reglamento, obtendrán una credencial similar, una vez hecha la suscripción. Dicha credencial costará Gs. 10.000.

Art. 8) Tendrán derecho al servicio de usuarios:

1. Docentes
2. Investigadores
3. Tesistas
4. Estudiantes
5. Personal no docente.
6. La comunidad universitaria en su totalidad

Art. 9) Condición y duración del préstamo:

Tipo **A, B y C**: Podrán retirar hasta 2 (dos) volúmenes en préstamo por un tiempo máximo de 2 (dos) días, sin renovación.

Tipo **D y E**: Podrán retirar hasta 1 (Un) volumen en préstamo por un tiempo máximo de 1 (Un) día, sin renovación.



UNAE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENCARNACIÓN

Creada por Ley N° 3438/08

CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

Art. 10) **Préstamo en sala de clases.** Los usuarios podrán retirar un máximo de 5 volúmenes para uso en sala de clases, por el tiempo máximo de 6 (seis) horas.

Art. 11) **Préstamos de fin de semana.** Los usuarios, podrán llevarse en préstamo durante los fines de semana un máximo de 3 (tres) obras, y deberán devolverlas antes de las 18.30 horas del primer día lectivo.

Art. 12) **Las obras literarias** podrán prestarse hasta un máximo de 15 días en todos los casos con renovación por un periodo igual.

Art. 13) Todo el material bibliográfico de la Biblioteca puede ser prestado, con las siguientes **excepciones**:

- Las obras de referencia (diccionarios, enciclopedias, colecciones por tomos).
- Las publicaciones periódicas.
- Los atlas, mapas, hojas sueltas y láminas.
- Las tesis, tesinas y proyectos de fin de carrera no publicados.
- Los documentos que el responsable de la Biblioteca excluya del servicio de préstamo a causa de su rareza, mal estado de conservación, dificultad de reposición, textos en versiones únicas o número limitado, etc.

Art. 14) En el momento de solicitar el préstamo, el usuario deberá portar la credencial. No se realizarán excepciones de ningún tipo. El préstamo de documentos es personal e intransferible, por lo que el usuario no podrá cedérselo a otra persona. El titular de la credencial será siempre el responsable de su uso.

Art. 15) Sanciones:

- a) En caso de pérdida o deterioro, la obra deberá ser repuesta, y si estuviera agotada, se deberá adquirir otra de características similares o abonar el importe correspondiente al material. El importe mínimo es de 50.000 Gs., y el costo real será informado por el responsable de biblioteca.
- b) La no reposición, supondrá la pérdida del derecho al préstamo de forma definitiva. El usuario debe devolver los libros en los tiempos establecidos en cada caso. El usuario que no devuelva el o los materiales en el tiempo establecido deberá pagar una "sanción" de Gs. 5.000 por día de retraso.
- c) La deuda causada por las sanciones se asume como falta administrativa, la misma afecta en las actividades académicas y puede causar la pérdida del derecho a exámenes.

Art. 16) La bibliotecaria será la encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento dando curso a las actuaciones que correspondieran en caso de incumplimiento. Deberá, así mismo, notificar a las instancias que correspondan en caso de que las actuaciones debieran continuarse y/o desarrollarse en otra instancia administrativa de la Universidad.

Art. 17) Toda situación no prevista en el presente reglamento será considerada por los estamentos universitarios superiores.